

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS****Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2015, del Consejo de Diputados de 21 de julio, por el que se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

El Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, modifica determinados tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en lo que se refiere a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente.

El Concierto Económico establece que el Impuesto sobre la Renta de No Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepto en el supuesto de rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco.

En consecuencia, procede incorporar al sistema tributario de Álava la modificación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en lo que se refiere a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy, en uso de las atribuciones que concede a la Diputación Foral el artículo 8 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava y la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, -de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

**DISPONGO**

Artículo Único. Modificación del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Se modifica la disposición adicional décima de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, quedando redactada de la siguiente forma:

“Décima. Tipos de gravamen aplicables en 2015.

En el año 2015, para los impuestos devengados con anterioridad a 12 de julio, el tipo de gravamen del 19 por ciento previsto en las letras a) y f) del apartado 1 del artículo 25 de esta Norma Foral, será del 20 por ciento. Los citados tipos serán del 19,5 por ciento cuando el impuesto se devengue a partir de dicha fecha.”

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Entrada en vigor y producción de efectos.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, produciendo efectos desde el día 12 de julio de 2015.

Segunda. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

Tercera. Remisión a Juntas Generales.

Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se someterá a las Juntas Generales de Álava, para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2015

*Diputado General*

*RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE*

*Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

*JOSE LUIS CIMIANO RUIZ*

*Director de Hacienda*

*JUAN IGNACIO MARTINEZ ALONSO*